Constancia: Por medio de la presente, me permito informarle señora Juez que, luego de revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura acerca de los antecedentes disciplinarios, no figuran sanciones en contra del apoderado de la parte accionante, la Dra. Samara Del Pilar Agudelo Castaño. Además, luego de lo consultado, la deudora no se encuentra en proceso de liquidación de persona natural no comerciante. Y de acuerdo con lo consultado en la página de la Registraduría Nacional, la cedula de ciudadanía de la demandada figura como activa. (Doc. 02, Folio 01).

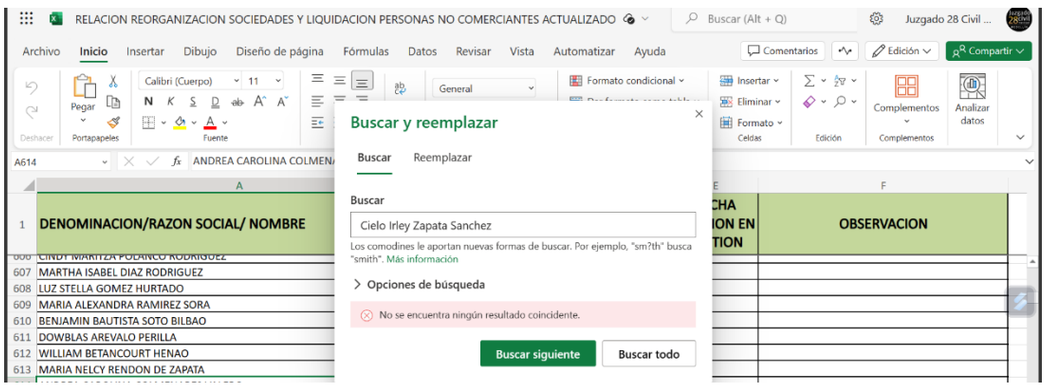

Medellín, 18 de octubre de 2023

Camila J.R

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía (Cuotas de administración)
Demandante	Conjunto Residencial Atavanza P.H
Demandado	Cielo Irley Zapata Sanchez
Radicado	05001 40 03 028 **2023 01565** 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR MENOR CUANTÍA instaurada por el Conjunto Residencial Atavanza P.H, en contra de la señora Cielo Irley Zapata Sánchez, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

Primero: Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos

observando lo explicado con anterioridad. Toda vez, que lo aportado obedece a un poder anexado como documento PDF.

Segundo: Aportará Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 001-992381. Toda vez que se enuncia en el acápite de pruebas, pero no se evidencia en la demanda el documento original.

Tercero: Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme a lo dispuesto en el articulo 245 del C.G. del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentra.

Cuarto: En cuanto al certificado del administrador, como este se trata de un archivo PDF el cual se encuentra escaneado. Deberá la parte ejecutante demostrar que dicha firma proviene del administrador y/o que fue el quién la autorizó o insertó dicho documento; en atención al Artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y artículo 3 del Decreto 2364 de 2012.

NOTIFÍQUESE

12.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8232cb432bd739d1712bc0e353bb51b76d73833c6664ff9bd023a0f98882218**
Documento generado en 19/10/2023 07:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica